



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **FIACH/001/D/2022**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"** A TRAVÉS DEL **BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL FIDUCIARIO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MONDRAGÓN MORA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

I.1.- De conformidad con el Decreto núm. 483/96 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Núm. 104 de fecha 28 de diciembre de 1996, mediante el cual el Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo a la celebración de un contrato de fideicomiso, el cual se formalizó en la Escritura Pública Número 1,316 de fecha 20 de mayo de 1997, pasada ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González, Notario Público Núm. 5, con ejercicio en la ciudad de Meoqui, Chihuahua, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario; la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua como Fideicomisarios y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Invermexico) como Fiduciario del "Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua", identificado administrativamente por éste último con el número 2111101 y en lo sucesivo denominado **"EL FIDEICOMISO"**

I.2.- "EL FIDEICOMISO" tiene como fin, de entre otros, instruir al Fiduciario a través del Comité Técnico, a cubrir costos y honorarios de las empresas y los servicios que se utilicen para la promoción de la actividad turística que se desarrolle en el Estado, con cargo al Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula quinta, inciso c) del Contrato de Fideicomiso que consta en la Escritura Pública señalada en la declaración que antecede.

I.3.- La Institución de Crédito está debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del Capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.4.- Acredita la designación de su Delegado Fiduciario, el Licenciado **EDUARDO JAVIER MARROQUIN SALINAS**, con la Escritura Pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad en el folio mercantil Núm. 63,608 con fecha 6 de octubre de 2006.

I.5.- Para efectos del presente instrumento legal se señala como domicilio el ubicado en la Calle Ortiz de Campos No. 1506, en la colonia San Felipe, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31203.

I.6.- El Registro Federal de Contribuyentes con el cual quedo registrado **"EL FIDEICOMISO"** ante el Servicio de Administración Tributaria, se identifica con la clave **BSM970519DU8**.

I.7.- Esta contratación fue realizada por medio de Adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, y que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 3841 denominada exposiciones, según consta en el oficio No. **FID/ACHJ/008/2022** de fecha de enero de 2022, emitido por la C.P. Karla Ramos Pacheco, Titular de la Unidad Administrativa del Fideicomiso ¡Ah, Chihuahua!

I.8.- El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso ¡Ah, Chihuahua!, con fecha 11 de enero de 2022, emitió el Dictamen número **FIACH/001/D/2022**, de autorización para la adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, para que **"EL FIDEICOMISO"** a través de **"EL FIDUCIARIO"** procediera a formalizar la contratación de los servicios de **CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS S.A. DE C.V.**, para la contratación de los servicios relacionados a la presencia del **"FIDEICOMISO"** en el pabellón de México en la Feria Internacional de Turismo FITUR, la cual se llevará a cabo del día 19 al 23 de enero de 2022, en Madrid, España.

Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 72 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictamino a favor de **CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS S.A. DE C.V.**, por ser el más conveniente para los fines de la promoción del Estado de Chihuahua ya que el proveedor cuenta con la experiencia y capacidad económica y técnica, otorgado así el servicio y espacio esperados para el **"FIDEICOMISO"** respecto a las prestaciones que habrá de desarrollarse en el evento, además de ser el organizador del evento, otorgando así el profesionalismo que asegura las mejores condiciones para **"EL FIDEICOMISO"** tal y como se acredita en el acta de esa misma fecha suscrita por el comité.

I.9.- Es de su interés suscribir con **"EL PRESTADOR"** el presente contrato, en virtud de haberse cerciorado que cuenta con la documentación y los elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven en relación con el objeto del presente contrato.

I.10.- Tiene necesidad de contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"**, para efecto de que le proporcione los servicios, que permiten promover la marca turística e imagen del Estado de Chihuahua.

II. DECLARA **"EL PRESTADOR"**, QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante instrumento legal número 46,743 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres) volumen 1118 (mil ciento dieciocho), de fecha 13 de julio de 2001, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número 1 (uno) en México, Distrito Federal.

Así mismo con fecha 15 de abril de 2002, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con instrumento legal número 21,987 (veintiún mil novecientos ochenta y siete), ante la fe del Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Titular de la Notaría número 163 (ciento sesenta y tres), en México, Distrito Federal.

En fecha 03 de octubre de 2006, mediante instrumento legal número 80,847 (ochenta mil ochocientos cuarenta y siete), se llevó a cabo la renuncia y nombramiento del Consejo de Administración, ratificación del comisario, la revocación de poderes el nombramiento de apoderados y la Reforma total de los Estatutos, ante la Fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría número 121 (ciento veintiuno), en México, Distrito Federal.

En fecha 22 de enero de 2008, se llevó a cabo la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, bajo el instrumento legal 25,388 (veinticinco mil trescientos ochenta y ocho), libro 495 (cuatrocientos noventa y cinco), ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis), en México Distrito Federal.

Así mismo el día 20 de enero de 2014, mediante instrumento legal 46,988 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho), libro 921 (novecientos veintiuno), ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis) en México Distrito Federal.

Mediante instrumento legal 40,877 (cuarenta mil ochocientos setenta y siete), libro 919 (novecientos diecinueve), folio inicial 86,414 (ochenta y seis mil cuatrocientos catorce), ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Titular de la Notaría número 70 (setenta) en la Ciudad de México, se Protocolizo Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de agosto de 2020.

Mediante instrumento legal 41,397 (cuarenta y un mil trescientos noventa y siete), libro 931 (novecientos treinta y uno), folio inicial 88,870 (ochenta y ocho mil ochocientos setenta) ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Titular de la Notaría número 70 (setenta) en la Ciudad de México, se Protocolizo Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 19 de julio de 2021.

II.2.- Tiene como objeto la prestación de servicios de producción general, integración de servicios, administración, logística y consultoría para la organización de eventos presenciales, digitales, deportivos, culturales, museográficos, educativos, recreativos, cumbres, de turismo, de salud, pabellones, ferias y exposiciones, tianguis, festivales, de entretenimiento, fotos, convenciones, reuniones, congresos, caravanas, visitas de estado, rueda de prensa, sociales, de reconocimiento o similares, ya sean privados, institucionales, de gobierno, sindicales, públicos, nacionales e internacionales, pequeños, medianos, grandes o masivos, en instalaciones temporales o definitivas, incluyendo hospedaje, boletaje para la transportación aérea y terrestre, alimentos y bebidas, salones, inmuebles.

II.3. El C. Eduardo Mondragón Mora, acredita su personalidad como representante legal, según consta en el instrumento legal 34,664 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro), libro 673 (seiscientos setenta y tres, folio inicial 55,832 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos), ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Titular de la Notaría número 70 (setenta) del Distrito Federal.

II.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CES010717LKA**.

II.5. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como domicilio Fiscal el ubicado en calle Gustavo Baz, número 309, interior edificio A2 P3 D302, de la colonia La Loma, en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, código postal 54060.

II.6. Cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad necesaria para prestar los servicios requeridos y que posteriormente se señalan en este contrato.



III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen la personalidad con la que celebran y suscriben el presente para todos los efectos legales que se procedan.

III.2.- Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.3.- Se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PRESTADOR**" se obliga a brindar sus servicios a "**EL FIDUCIARIO**", consistentes en servicios relacionados a la presencia del "**FIDEICOMISO**" en el pabellón de México en la Feria Internacional de Turismo FITUR la cual se llevará a cabo del día 19 al 23 de enero de 2022, en Madrid, España, teniendo el posicionamiento de la marca ¡Ah Chihuahua!, realizando las exposiciones correspondientes en el marco de este evento, que incluye lo siguiente:

- 1 mesa de trabajo
- 1 banca con cajonera
- 2 sillas
- 2 gafetes
- Logotipo en la mesa
- Decoración general del pabellón México
- Acceso adicional para la participación del "**FIDEICOMISO**", en la Feria Internacional de Turismo FITUR.

De lo anterior "**EL PRESTADOR**" entregará evidencia fotográfica y/o videgrabaciones del servicio brindado.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. Por instrucciones del presidente del Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO**", "**EL FIDUCIARIO**" pagará a "**EL PRESTADOR**", con cargo al Patrimonio de "**EL FIDEICOMISO**", el precio fijo convenido para la presente operación, por un monto de **\$78,563.17 (Setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N)** netos.

TERCERA. - ANTICIPO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación no se otorgará anticipo, el pago del importe referido en la cláusula que antecede, se pagará en una sola exhibición, del presupuesto aprobado 2022, debiendo llevarse a cabo en los términos del presente instrumento, previa a la presentación de la (s) factura(s) correspondiente (s) que cumplan con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en las instalaciones del Fideicomiso Ubicado en Avenida División del Norte número 1506, Colonia San Felipe, Código Postal 31203, de esta Ciudad, a nombre de **Banco Santander México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, Modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, **R.F.C. BSM970519DU8**.

Para la ejecución del objeto de este instrumento legal, no se contemplan viáticos de ningún tipo.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que el Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO**" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "**EL PRESTADOR**" deberá otorgar el servicio según lo establecido en la cláusula primera de este instrumento legal, en el plazo de la vigencia establecida, conforme a la propuesta presentada y las necesidades del "**FIDEICOMISO**" respecto del espacio que será usado con el objetivo principal de posicionamiento y la difusión del turismo en el Estado de Chihuahua.

QUINTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEXTA.- GARANTÍAS. "**EL PRESTADOR**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a

"EL FIDUCIARIO", garantía para el debido **cumplimiento** del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de fianzas o bien cheque certificado, de caja o cruzado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Conforme al artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESATDOR"**, se obliga a garantizar el **saneamiento** para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, mediante cheque certificado de caja, cruzado o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, a favor del Fiduciario, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, deberá presentar una solicitud por escrito a dicho Comité para la cancelación de las garantías anteriormente señaladas, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento de contrato y saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En caso de otorgarse una modificación al plazo pactado para la entrega del servicio deberá estar ante un caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, debiendo obrar constancia de ellos, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a emitir garantía de cumplimiento y los defectos, vicios ocultos, daños del bien y calidad de los servicios en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá de formalizarse por escrito entre las partes; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona que lo haya hecho en el contrato o quien este facultado para ello.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas originalmente.

OCTAVA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** podrá en cualquier momento verificar la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato a través del Directora General, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito en la brevedad posible a **"EL PRESTADOR"** a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al Directora General de **"EL FIDEICOMISO"** como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de que El Comité Técnico o el Directora General de "EL FIDEICOMISO" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que el objeto del contrato se proporciona con especificaciones distintas a las establecidas, "EL FIDEICOMISO" por conducto de "EL FIDUCIARIO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato y cualquier otro tipo de información que sea debidamente marcada como confidencial, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar, por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización por escrito del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".

"EL PRESTADOR" acuerda que, en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato.

La información confidencial de "LAS PARTES" no incluirá información que:

- a). - Es o comienza a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte;
- b). - Estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora;
- c). - Es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o
- d). - Es independientemente desarrollada por la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO" en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" a través de "EL FIDUCIARIO" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice la prestación de los servicios durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso del importe total del bien no proporcionado, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurridos 5 días naturales sin que "EL PRESTADOR" cumpla con el objeto de este contrato, EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", a través de "EL FIDUCIARIO", con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento, y en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, "EL FIDUCIARIO" conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. En caso de lo primero, "EL FIDUCIARIO" hará efectiva la garantía y "EL PRESTADOR" reembolsará a "EL FIDUCIARIO" las cantidades recibidas como precio del servicio, así como sus respectivos intereses a la tasa prevista por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua vigente.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" por conducto de su "FIDUCIARIO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el cumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR" la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

Exceptuando los supuestos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de los servicios profesionales objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDUCIARIO" en relación con los servicios profesionales de consultoría prestados por la misma, liberando de toda obligación laboral a "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA OCTAVA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO". Queda expresamente consentido por parte de "EL PRESTADOR" que el obligado a realizar los pagos no es "EL FIDUCIARIO" sino

que se encuentra supeditado a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO” y que las obligaciones asumidas en este contrato las cubrirá hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, renunciando a ejercer cualquier acción o reclamación en contra de “EL FIDUCIARIO”.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR”. “EL PRESTADOR” se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato conforme a lo estipulado en el presente contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de “EL FIDEICOMISO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL FIDEICOMISO” o a terceros; hasta por un plazo de tres meses posteriores a la recepción de la prestación de los servicios materia del presente contrato. De no ser así, se hará efectiva la garantía de saneamiento para el caso de Evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios estipulada en la cláusula sexta segundo párrafo del presente instrumento.

“EL PRESTADOR” será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si “EL PRESTADOR” realiza servicios profesionales por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los mismos.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL FIDEICOMISO” a través de “EL FIDUCIARIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PRESTADOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios, serán resueltas ante el Tribunal Superior de Justicia en la materia de la competencia establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTAN A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022.



POR "EL FIDUCIARIO"


LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS

DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

POR "EL PRESTADOR"


C. EDUARDO MONDRAGÓN MORA

REPRESENTANTE LEGAL DE CREATIVIDAD Y
ESPECTACULOS S.A. DE C.V.

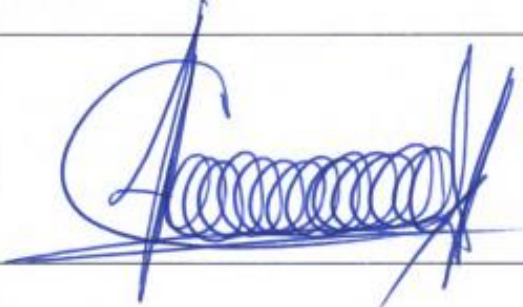
"COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO"


LIC. MARÍA TERESA MATAMOROS MONTES
DIRECTORA GENERAL
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO

"TESTIGO"


LIC. KARLA VIVIANA SÁENZ ORTIZ
UNIDAD JURÍDICA
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIACH/001/D/2022, QUE CELEBRAN BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA 13 DE ENERO DE 2022.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	Acuerdo CT/01/2022 fecha del 31 de marzo de 2022
Área	Departamento Jurídico
Identificación del documento	Formatos por publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes al periodo 2022, en los que se contengan datos personales de carácter confidencial.
Información reservada	No Aplica
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de obligaciones de transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Confidencial	Firmas de personas físicas
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Rúbrica del Titular del Sujeto Obligado	  ¡Ah Chihuahua!